

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Como quiera que los documentos allegados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código de General del Proceso, el juzgado acepta la revocatoria de poder presentada por los demandantes a la abogada Luz Dary Cubillos Peñalosa.

2.- Cumplidos los parámetros establecidos en el acuerdo de pago celebrado entre las partes y los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que los dineros objeto de embargo son suficientes para cubrir el monto de la obligación y las costas causadas en el proceso por lo que el Despacho dispone:

- 2.1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2.2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes a costa de la parte demandada, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. La parte interesada deberá estar atenta al trámite respectivo.
- 2.3. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
- 2.4. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.
- 2.5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **28 de junio de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **23**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be6cc238cf06e9f921e1336a008c5e595da537f0d2a4a809489fafeb2418c194**

Documento generado en 25/06/2021 11:54:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**